

baización de la calle Río Eo, de Lugo, no entrando este Ministerio por tanto a conocer del fondo del mismo, debiendo el Ayuntamiento de Lugo delimitar el polígono o unidad de actuación y señalar el sistema de actuación, de acuerdo con los artículos 118 y 119 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1978.

2. Argentoná (Barcelona).—Recurso de reposición interpuesto por don Alfonso Blanco Fernández, en nombre y representación de don Jorge Vendrell Salvia, contra la resolución de este Ministerio de 18 de septiembre de 1978, declaratoria de la inadmisibilidad por extemporáneo, del recurso de alzada deducido contra acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 26 de mayo de 1977, denegatoria de la aprobación de modificación del plan Plan General de Ordenación de Argentoná, sector Serrá Lladó y del plan parcial del mismo nombre; se acordó:

Primero.—Estimar en parte el recurso de reposición de don Alfonso Blanco Fernández, en nombre y representación de don Jorge Vendrell Salvia, revocando la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1978 en lo referente a la admisibilidad del recurso de alzada.

Segundo.—Desestimar el recurso de reposición de don Alfonso Blanco Fernández en cuanto a las cuestiones de fondo planteadas en el mismo, y por consiguiente confirmar los acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 26 de mayo de 1977, denegatorios de la aprobación de modificación del Plan General de Ordenación de Argentoná, sector Serrá Lladó, y del plan parcial del mismo nombre.

3. Murcia.—Recurso de reposición formulado por don José Gómez Gómez en nombre propio y en el de sus hermanas Hortensia, María y Mercedes contra la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1977, aprobatoria del Plan General de Murcia y Ordenanzas Municipales.

Se acordó estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por don José Gómez Gómez en nombre propio y en el de sus hermanas Hortensia, María y Mercedes contra la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1977, aprobatoria del Plan General de Murcia y Ordenanzas Municipales, y modificar la resolución impugnada en el sentido de calificar la finca como zona II, permitiendo la edificación en el margen del camino al que recae con arreglo a la norma 11.4 «Edificación Alineada».

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones, que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra las números 2 y 3 cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

## 19958

*ORDEN de 30 de junio de 1979 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en los Reales Decretos 754/1978, de 14 de abril; 930/1979, de 29 de abril, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en los Reales Decretos 754/1978, de 14 de abril; 930/1979, de 29 de abril, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Valencia.—Documentación complementaria y rectificadora del plan comarcal de ordenación urbana «Ribera Baixa» (Valencia), presentada por la Diputación Provincial de Valencia en cumplimiento de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1978, por la que se acordó suspender la aprobación definitiva del plan comarcal precitado al objeto de que se subsanaran determinadas deficiencias.

Se acordó la aprobación definitiva del plan comarcal reseñado, por haberse cumplimentado lo prevenido en la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1978.

2. Bilbao.—Documentación rectificadora de la nueva Ordenanza de las Zonas Rural y Libre permanente del plan comarcal de Bilbao, presentada por la Corporación Administrativa «Gran Bilbao», en cumplimiento de la Orden ministerial de 9 de enero de 1979.

Se acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza precitada, por haberse cumplimentado las obligaciones impuestas por la Orden ministerial de 9 de enero de 1979.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra las números 1 y 2 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez Nicolás.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

## 19959

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don José Villalba Fernández de un aprovechamiento de aguas subálveas del arroyo de Benagalbón, en término municipal de Rincón de la Victoria (Málaga), con destino a riegos.*

Don José Villalba Fernández ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del arroyo de Benagalbón, en término municipal de Rincón de la Victoria (Málaga), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Villalba Fernández autorización para aprovechar un caudal de 4,6 litros por segundo, durante seis horas al día, equivalente a un caudal continuo de 1,5 litros por segundo, con un máximo de 94,533 metros cúbicos al día, de aguas subálveas captadas del arroyo Benagalbón, en el término municipal de Rincón de la Victoria (Málaga), con destino al riego de una finca de su propiedad de 1,20 hectáreas de extensión, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente y que por esta Resolución se aprueba, a los efectos de la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Graciani Brazal, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, y cuyo importe de ejecución material es de 329.077,44 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el día seis meses a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal que estime necesario, a cuyo efecto se fija en seis horas el tiempo de funcionamiento de la instalación, debiendo el interesado ajustar la potencia de la maquinaria de elevación a la precisa para elevar 4,6 litros por segundo durante aquella jornada, potencia que deberá constar en el acta de reconocimiento final.

La Comisaría de Aguas del Sur de España comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios